



Banco
Caja Social
MÁS BANCO. MÁS AMIGO.

TRANSFERENCIA CTATARJETA DEBITO

FECHA: 20210114 HORA: 10:34:10
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0025-CIUDAD MONTES
MAQUINA: F004/J2I4
NO. TRANSACCION: 00001431
NO. TARJETA: XXXXX9731
TITULAR: JANETH C AYALA -
CUENTA DESTINO: 24012557194
TITULAR: CONJUNTO RESIDENCIAL V

VR. TRANSAC.:	\$4,396,959.61
VR. COMISION:	\$0.00
S. DISPONIBLE:	\$1,504,284.66
S. TOTAL:	\$1,569,284.66

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUEZ: Dr. JAIRO EDISON ROJAS GASCA.

REF: Rad. 2020 00299.

DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ PH

DEMANDADO: BEATRIZ MURILLO DE AYALA

BEATRIZ MURILLO DE AYALA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.607.841 expedida en Girardot, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, como demandada dentro del proceso de la referencia y actuando en nombre propio por ser un proceso de mínima cuantía, de manera respetuosa, señor Juez, me permito manifestarle que descorro el traslado de la demanda de la referencia, y así responderla dentro término legal, en los siguientes términos.

EN CUANTO A LA DEMANDA

A. CON RESPECTO AL ACÁPITE DENOMINADO PRETENSIONES

1. **ADMITO** las pretensiones numeradas del 1- al 77-, teniendo en cuenta que esa deuda la tenía, digo la tenía por lo siguiente:
 - a) Con la presente contestación anexo la consignación por transferencia a la CUENTA DE AHORROS del BANCO CAJA SOCIAL NÚMERO 24012557194 a nombre CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ, de fecha 2021 01 14 hora 10:34:10, consignación por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (4.396.659,61) MONEDA LEGAL.
 - b) La consignación se hizo de esa manera, en la cuenta de ahorros a nombre CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ PH, teniendo en cuenta que en auto que libra orden de pago por la vía ejecutiva de fecha 15 de julio de 2020, se ordenó lo siguiente: "..., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de *Beatriz Murillo de Ayala* para que en el término legal de cinco (5) días le pague al *Conjunto Residencial Vera Cruz PH*: ...".
 - c) También, se hizo de esa manera la consignación de manera directa al CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ PH, porque el Honorable Despacho no respondió la petición elevada en memorial en formato PDF del 7 dic 2020 10:30, en cuanto a: "*Se sirva, señor Juez, suministrarme la cuenta bancaria o convenio bancario del Honorable Juzgado, para consignar las sumas de dinero que quedaron estipuladas en el auto que libra orden de pago por la vía ejecutiva de fecha 15 de julio de 2020. Para ello pongo en conocimiento mi correo electrónico: beatrizmurillodeayala@gmail.com*"; petición que se puede verificar no se respondió al hacerse la notificación y traslado de la demanda en correo de fecha 9 dic 2020 21:05, por cierto hora inusual para enviar correo por parte del citador del Honorable Despacho.
 - d) Esta consignación por transferencia se hizo desde la cuenta de la señora JANETH C. AYALA.

e) La anterior suma de dinero consignada es el resultado de la liquidación de los intereses de mora y el capital por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas hasta el 14 de enero de 2021, tal como se observa en la siguiente gráfica:

PERIODO	PORCIÓN MES [(d final - d inicio) / 30]	CUOTA DEL MES	CAPITAL ACUM.	TASA EA.	TASA MES [(1+EA) ⁿ - 1]	INTERESES (porción mes * capital * tasa mes)
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1,00	\$ 88.000,00	\$ 88.000,00	31,02%	2,28%	\$ 2.006,40
1-abr.-18 al 30-abr.-18	1,00	\$ 95.000,00	\$ 183.000,00	30,72%	2,26%	\$ 4.135,80
1-may.-18 al 31-may.-18	1,00	\$ 100.000,00	\$ 283.000,00	30,66%	2,25%	\$ 6.367,50
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1,00	\$ 100.000,00	\$ 383.000,00	30,42%	2,24%	\$ 8.579,20
1-jul.-18 al 31-jul.-18	1,00	\$ 100.000,00	\$ 483.000,00	30,05%	2,21%	\$ 10.674,30
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	\$ 100.000,00	\$ 583.000,00	29,91%	2,20%	\$ 12.826,00
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	\$ 100.000,00	\$ 683.000,00	29,72%	2,19%	\$ 14.957,70
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	\$ 100.000,00	\$ 783.000,00	29,45%	2,17%	\$ 16.991,10
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	\$ 100.000,00	\$ 883.000,00	29,24%	2,16%	\$ 19.072,80
1-dic.-18 al 30-dic.-18	1,00	\$ 100.000,00	\$ 983.000,00	29,10%	2,15%	\$ 21.134,50
CUOTA EXTRA al 30-dic.-18	0,00	\$ 77.500,00	\$ 1.060.500,00	29,10%	2,15%	\$ 0,00
31-dic.-18 al 31-dic.-18	0,00	\$ 0,00	\$ 1.060.500,00	28,74%	2,13%	\$ 0,00
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	\$ 178.000,00	\$ 1.238.500,00	28,74%	2,13%	\$ 26.380,05
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	\$ 178.000,00	\$ 1.416.500,00	29,55%	2,18%	\$ 30.879,70
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	\$ 178.000,00	\$ 1.594.500,00	29,06%	2,15%	\$ 34.281,75
1-abr.-19 al 29-abr.-19	0,97	\$ 178.000,00	\$ 1.772.500,00	28,98%	2,14%	\$ 36.667,12
CUOTA EXTRA al 29-abr.-19	0,00	\$ 40.000,00	\$ 1.812.500,00	28,98%	2,14%	\$ 0,00
30-abr.-19 al 30-abr.-19	0,03	\$ 0,00	\$ 1.812.500,00	29,01%	2,15%	\$ 1.298,96
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	\$ 193.000,00	\$ 2.005.500,00	29,01%	2,15%	\$ 43.118,25
1-jun.-19 al 29-jun.-19	0,97	\$ 193.000,00	\$ 2.198.500,00	28,95%	2,14%	\$ 45.479,64
CUOTA EXTRA al 29-jun.-19	0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.298.500,00	28,95%	2,14%	\$ 0,00
30-jun.-19 al 30-jun.-19	0,03	\$ 0,00	\$ 2.298.500,00	28,92%	2,14%	\$ 1.639,60
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	\$ 143.000,00	\$ 2.441.500,00	28,92%	2,14%	\$ 52.248,10
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	\$ 143.000,00	\$ 2.584.500,00	28,98%	2,14%	\$ 55.308,30
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	\$ 143.000,00	\$ 2.727.500,00	28,98%	2,14%	\$ 58.368,50
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	\$ 143.000,00	\$ 2.870.500,00	28,65%	2,12%	\$ 60.854,60
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	\$ 0,00	\$ 2.870.500,00	28,55%	2,12%	\$ 60.854,60
1-dic.-19 al 30-dic.-19	1,00	\$ 0,00	\$ 2.870.500,00	28,37%	2,10%	\$ 60.280,50
CUOTA EXTRA al 30-dic.-19	0,00	\$ 89.000,00	\$ 2.959.500,00	28,37%	2,10%	\$ 0,00
31-dic.-19 al 31-dic.-19	0,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	28,16%	2,09%	\$ 0,00
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	28,16%	2,09%	\$ 61.853,55
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	28,59%	2,12%	\$ 62.741,40
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	28,43%	2,11%	\$ 62.445,45
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	28,04%	2,08%	\$ 61.557,60
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	27,29%	2,03%	\$ 60.077,85
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	27,18%	2,02%	\$ 59.781,90
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	27,18%	2,02%	\$ 59.781,90
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	27,44%	2,04%	\$ 60.373,80
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	27,53%	2,05%	\$ 60.669,75
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	27,14%	2,02%	\$ 59.781,90
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	26,76%	2,00%	\$ 59.190,00
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	26,19%	1,96%	\$ 58.006,20
1-ene.-21 al 14-ene.-21	0,47	\$ 0,00	\$ 2.959.500,00	25,98%	1,94%	\$ 26.793,34
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 1.437.459,61
CAPITAL						\$ 2.959.500,00
TOTAL DEUDA						\$ 4.396.959,61
INTERESES	UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON					
CAPITAL	DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS					
TOTAL DEUDA	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS					

2. En cuanto a la pretensión 78.- **LO NIEGO**, teniendo en cuenta que lo pedido va en contra del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a lo que hace referencia en: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante*", ya que esa exigibilidad está en ciernes puesto que la claridad del título, entendido en el sentido de que debe ser tal que esté libre de confusión o que sea inequívoca; no puede, por tanto, haber incertidumbre sobre lo que se ejecuta, menos aún tratándose de una suma de dinero, tanto más que no existe certificación de la deuda.

También lo pedido va en detrimento del 424 del Código General del Proceso que dice: "**Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero.** Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma."

Teniendo en cuenta que la suma líquida expresada en una cifra numérica precisa o liquidable por operación aritmética brilla por su ausencia dentro el plenario.

3. En cuanto a la pretensión 79.- **LO NIEGO**, teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado en el numeral que antecede, ya que al no existir claridad en el título en cuanto a la suma de dinero, obviamente no existe claridad en el interés, el interés sería lo accesorio y la deuda lo principal, teniendo en cuenta ello lo accesorio sigue la misma consecuencia de lo principal.
4. En cuanto a la pretensión 80.- **LO NIEGO**, no se condene en costas y si se llegase a hacer le pido al señor Juez, se tase tal y como lo indica el Código General del Proceso en sus artículo 365 y 366.

B. CON RESPECTO AL ACÁPITE DENOMINADO HECHOS

Los HECHOS se responden según el orden numérico, así:

- 1.-: **LO ADMITO**, teniendo en cuenta los documentos que como prueba fueron aportados.
- 2.-: **LO ADMITO**.
- 3.-: **LO ADMITO** en su numeral y sus ordinales.
- 4.-: **LO ADMITO** en su numeral y sus ordinales.
- 5.-: **LO ADMITO**, teniendo en cuenta la documental aportada.
- 6.-: **LO NIEGO**, puesto que la señora JANETH CRISTINA AYALA, quien es de manera verdadera dueña y poseedora del apartamento pero no inscrita en el

certificado de tradición, estuvo en comunicación con la Administradora del Conjunto, señora CAROLINA RODRIGUEZ PINILLA, donde se propuso acuerdo para el pago el 2 de julio de 2019, a lo que respondió la señora Administradora que ya estaba por orden de la Junta en manos de abogados.

7.-: LO ADMITO, teniendo en cuenta la LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

8.-: LO ADMITO, teniendo en cuenta la documental aportada.

9.-: LO ADMITO, en cuanto a las certificación de la deuda adjuntada a la demanda de fecha OCTUBRE 2 DE 2019 que va hasta la fecha 31/12/2019, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 05 FEB 2020, por cumplir los requisitos de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

10.-: LO NIEGO, puesto que la señora JANETH CRISTINA AYALA, eso no es cierto lo que dice la apoderada, la administradora no ha pasado cuentas de cobro desde el 15 DE JUNIO DE 2019, como queda demostrado con la aportada.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

- a) Con la presente contestación anexo la consignación por transferencia a la CUENTA DE AHORROS del BANCO CAJA SOCIAL NÚMERO 24012557194 a nombre CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ, de fecha 2021 01 14 hora 10:34:10, consignación por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (4.396.659,61) MONEDA LEGAL.
- b) La consignación se hizo de esa manera, en la cuenta de ahorros a nombre CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ PH, teniendo en cuenta que en auto que libra orden de pago por la vía ejecutiva de fecha 15 de julio de 2020, se ordenó lo siguiente: "..., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de Beatriz Murillo de Ayala para que en el término legal de cinco (5) días le pague al Conjunto Residencial Vera Cruz PH.: ...".
- c) También, se hizo de esa manera la consignación de manera directa al CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ PH, porque el Honorable Despacho no respondió la petición elevada en memorial en formato PDF del 7 dic 2020 10:30, en cuanto a: "*Se sirva, señor Juez, suministrarme la cuenta bancaria o convenio bancario del Honorable Juzgado, para consignar las sumas de dinero que quedaron estipuladas en el auto que libra orden de pago por la vía ejecutiva de fecha 15 de julio de 2020. Para ello pongo en conocimiento mi correo electrónico: beatrizmurillodeayala@gmail.com*"; petición que se puede verificar no se respondió al hacerse la notificación y traslado de la demanda en correo de fecha 9 dic 2020 21:05, por cierto hora inusual para enviar correo por parte del citador del Honorable Despacho.
- d) Esta consignación por transferencia se hizo desde la cuenta de la señora JANETH C. AYALA.
- e) La liquidación del crédito de la cuotas administración ordinarias y extraordinarias adeudas hasta el 14 de enero de 2021, por la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (4.396.659,61) MONEDA LEGAL, se sustenta en la gráfica

que se aportó dentro del capítulo denominado **A. CON RESPECTO AL ACÁPITE DENOMINADO PRETENSIONES**, en su numeral 1. Ordinal e), el cual doy por reproducido para no hacer más farragosa y larga la contestación y ser repetitivo en el medio aducido.

- f) La consignación mencionada le fue informada a la Administradora por medio del chat de whatsapp +573202326813 y a los correos electrónicos: comiteconvivenciaveracruz@hotmail.com - carolina0921@hotmail.com

PRUEBAS:

Documental: Aporto el siguiente documento para que sirva de prueba:

- Voucher de consignación por transferencia a la CUENTA DE AHORROS del BANCO CAJA SOCIAL NÚMERO 24012557194 a nombre CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ, de fecha 2021 01 14 hora 10:34:10, consignación por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (4.396.659,61) MONEDA LEGAL.

Interrogatorio de Parte: Se sirva fijar fecha y hora para que se cite a la demandante, señora **CAROLINA RODRIGUEZ PINILLA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.582.115, o quien haga las veces de Administradora del Conjunto Residencial Veracruz PH, para que absuelva el interrogatorio sobre los hechos constitutivos de la demanda, contestación y excepciones de fondo, el cual haré de forma verbal en audiencia. Se le puede notificar tal y como aparece en el cuerpo de la demanda ejecutiva en la carrera 51 número 16-60 sur y en su email: carolina0921@hotmail.com

2. COBRO DE LO NO DEBIDO DE LAS CUOTAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS INTERESES.

- a) Teniendo en cuenta que lo pedido pago de las cuotas futuras ordinarias, extraordinarias e intereses de las mismas, va en contra del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a lo que hace referencia en: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante"*, ya que esa exigibilidad está en ciernes puesto que la claridad del título, entendido en el sentido de que debe ser tal que esté libre de confusión o que sea inequívoca; no puede, por tanto, haber incertidumbre sobre lo que se ejecuta, menos aún tratándose de una suma de dinero, tanto más que no existe certificación de la deuda.
- b) También lo pedido va en detrimento del 424 del Código General del Proceso que dice: **"Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero.** Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.
- c) Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma."
- d) Teniendo en cuenta que la suma líquida expresada en una cifra numérica precisa o liquidable por operación aritmética brilla por su ausencia dentro el plenario.

- e) Se discrepa de las sumas que se cobran como futuras y señalo que no hay un soporte en las actas que diga cuándo fueron aprobadas las expensas ordinarias, cómo y cuándo se pagarían, ni cómo se incrementarían, esto es, con qué periodicidad y porcentaje, resulta indiscutible que la obligación que ahora se demanda se aparta de uno de los requisitos que señala el artículo 422 del Código General del Proceso.
- f) En el sentido que el artículo 422 del Código General del Proceso que lo pide en su recaudo debe ser tal que esté libre de confusión o que sea inequívoca; no puede, por tanto, haber incertidumbre sobre lo que se ejecuta, menos aún tratándose de una suma de dinero.
- g) Teniendo en cuenta, además, que la certificación de la deuda adjuntada a la demanda es de fecha **OCTUBRE 2 DE 2019** que va hasta la fecha **31/12/2019**, teniendo en cuenta que fue aportada en la demanda que fue presentada el 05 FEB 2020.

PRUEBA:

Interrogatorio de Parte: Se sirva fijar fecha y hora para que se cite a la demandante, señora **CAROLINA RODRIGUEZ PINILLA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.582.115, o quien haga las veces de Administradora del Conjunto Residencial Veracruz PH, para que absuelva el interrogatorio sobre los hechos constitutivos de la demanda, contestación y excepciones de fondo, el cual haré de forma verbal en audiencia. Se le puede notificar tal y como aparece en el cuerpo de la demanda ejecutiva en la carrera 51 número 16-60 sur y en su email: **carolina0921@hotmail.com**

3. EXCEPCIÓN GÉNÉRICA DE OFICIO.

Le pido señor Juez, de manera respetuosa, si a bien tiene decretar de manera oficiosa una excepción en que se hallen probados los hechos que constituyan esa excepción lo reconozca en la sentencia, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación de la demanda en los siguientes artículos: 96 y siguientes, 282, 368, 557 y siguientes del Código General del Proceso; artículo 154, numeral 9, y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes.

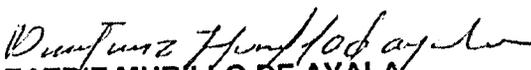
ANEXOS

— Las pruebas documental anunciada.

NOTIFICACIONES

Como fueron aportadas en la demanda, y recibiré notificaciones en el correo electrónico **beatrizmurillodeayala@gmail.com**

Atentamente,


BEATRIZ MURILLO DE AYALA
C.C. 20.607.841 de Girardot.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO: 2020-0299

BEATRIZ MURILLO DE AYALA <beatrizmurillodeayala@gmail.com>

Vie 15/01/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

contestacion demanda de Beatriz Murillo de Ayala.pdf;

Adjunto al presente correo apporto archivo PDF con la contestación de la demanda ejecutiva de la siguiente radicación:

Señor

**JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

JUEZ: Dr. JAIRO EDISON ROJAS GASCA.

REF: Rad. 2020 00299.

DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VERACRUZ PH

DEMANDADO: BEATRIZ MURILLO DE AYALA

De manera atenta,

BEATRIZ MURILLO DE AYALA

C.C. 20.607.841 de Girardot.